

178

obligación de restituir al Estado eclesiástico la posición, con q.  
huviese contribuido en los casos, que no concueran.

Conque se infiere, que la obligación de restituir se  
reserva hasta el caso de la denegación desudante,  
sea la que fuere la dilación de el Pgo. hasta la fa-  
vorable, ó negativa resolución de la <sup>ta</sup> sede, lo que,  
ni quedo permitir, ni puede dudarse, que ha afir-  
mado <sup>que</sup> estarme prohibido, porque si solo me  
es licito tolerar, que se perciba de el Estado eclesiás-  
tico, quando su <sup>santo</sup> lo concediere, y antes poco gra-  
vissimam. en tolerarlo, como pudiera yo aver ve-  
rido en que, no obtenido el Indulto Pgo. no se le re-  
stituyese efectivam. al Estado, lo que se le percibiría,  
sin el referido asenso de las <sup>ta</sup> sede. Ademas de  
lo referido, me mueve tambien à hacer esta expre-  
sión abel. el aver llegado à m<sup>a</sup> noticia, que se en-  
tiende, que pueden oponerse à esta obligación de re-  
stituir, que debe hacerse antes de practicar el  
arbitrio, las cartas escritas al Real consejo de fa-  
tilla, que temía entendido, no podian tener otro  
motivo, que el de la complacencia que, sin duda,  
tendrían aquellos <sup>los</sup> de que todos aspiráremos à la  
verdadera paz, y à la m<sup>a</sup> seguridad de más con-  
ciencias; pues si se huvieran escrito para otros fi-  
nes, bien cierto es, que su contenido debía ser de  
todo lo confidenciado, y expresado en la Junta, à  
este fin, temida, para que aquellos <sup>los</sup> estuviesen  
informados de el estado pres. y posesión de su com-  
unidad, que tiene el Estado ecles. en las obras  
de esta clase, y no se persuadiesen à que los muchos  
exemplares, que refiere el testim. se confesaron por mí,  
y <sup>los</sup> de misafido, sin oponer los mas recientes, y muy  
contrarios à qualquiera pretensión contra el Estado  
eclesiástico. Yo siento mucho esta molesta repres-